PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 247-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Miguel Ángel Garrido Santamaría.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 247-05

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Ángel Garrido Santamaría, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0079921-2, ha trabajado por más de 40 años en la administración pública dedicando los mejores años de su vida al trabajo, sirviéndole a la sociedad y al país.

CONSIDERANDO: Que el señor Garrido Santamaría, padece se serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Ángel Garrido Santamaría se encuentra en edad avanzada y no puede trabajar para obtener lo necesario para su manutención y comprar las medicinas para su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, ordinal 17, establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, incapacidad y la vejez".

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Siete Mil Pesos (RD$7,000), a favor del señor Miguel Ángel Garrido Santamaría.

ARTIUCLO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras de Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc.

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ